



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACIÓN PERMANENTE

Año 1998

VI Legislatura

Núm. 187

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

Sesión Plenaria núm. 181

celebrada el jueves, 8 de octubre de 1998

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DÍA:	
Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados:	
— DICTAMEN de la Comisión del Estatuto de los Diputados acerca del suplicatorio formulado en relación con el Diputado D. Joan Miquel Nadal i Malé	10004
Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:	
— PROYECTO DE LEY por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales (procedente del Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 123-1, de 30 de junio de 1998 (número de expediente 121/000122)	10004
Avocación por el Pleno de Propositiones de Ley:	
— PROPOSICIÓN DE LEY sobre creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 126-1, de 31 de octubre de 1997 (número de expediente 122/000109)	10007
— PROPOSICIÓN DE LEY sobre creación del Consejo de la Comunicación. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 132-1, de 28 de noviembre de 1997 (número de expediente 122/000113).	10007

	Página
— PROPOSICIÓN DE LEY sobre creación del Consejo de la Comunicación. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 135-1, de 19 de diciembre de 1997 (número de expediente 122/000116).	10007
— PROPOSICIÓN DE LEY sobre creación del Comité de Medios Audiovisuales. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 144-1, de 9 de febrero de 1998 (número de expediente 122/000125)	10007
— PROPOSICIÓN DE LEY sobre creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales (Orgánica). «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, número 145-1, de 9 de febrero de 1998 (número de expediente 122/000126)	10007
Votación:	
— PROYECTO DE LEY por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales (procedente del Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo). «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 123-1, de 30 de junio de 1998 (número de expediente 121/000122)	10007
Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:	
— PROYECTO DE LEY de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, número 109-1, de 18 de marzo de 1998 (número de expediente 121/000107) . .	10008

SUMARIO

<i>Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.</i>		Proyecto de Ley por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social, en determinados casos especiales (procedente del Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo) . . .	10004
<i>El señor presidente somete a la aprobación de la Cámara diversas modificaciones en el orden del día, que son aprobadas.</i>	Página	<i>Defiende la enmienda de totalidad presentada al Proyecto de Ley por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida el señor Alcaraz Masats.</i>	
Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados	10004	<i>En turno de fijación de posiciones en relación con la enmienda de totalidad presentada, intervienen los señores Zabala Lezamiz, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); Campuzano i Canadés, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); Cercàs Alonso, del Grupo Socialista del Congreso, y Camps Devesa, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.</i>	
	Página		
Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados acerca del suplicatorio formulado en relación con el Diputado don Joan Miquel Nadal i Malé.	10004		Página
<i>Continúa la sesión con carácter secreto, para debatir sobre el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, sobre declaraciones de actividades de señores Diputados, que es aprobado.</i>		Avocación por el Pleno de Proposiciones de Ley	10007
<i>Se reanuda la sesión con carácter público.</i>	Página		Página
	Página	Sobre creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales	10007
Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas	10004	Sobre creación del Consejo de la Comunicación	10007

<p>Página</p> <p>Sobre creación del Consejo de la Comuni- cación 10007</p> <p>Página</p> <p>Sobre creación del Comité de Medios Audiovisuales 10007</p> <p>Página</p> <p>Sobre creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales (Orgánica) . . 10007</p> <p><i>El señor presidente propone a la Cámara la avocación por el Pleno de la deliberación y votación final de las diversas Proposiciones de Ley, lo que se aprueba por asentimiento.</i></p> <p>Página</p> <p>Votación del Proyecto de Ley por la que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de Seguridad Social, en determinados casos especiales, procedente del Real Decreto-ley 5/1998, de 29 de mayo . . . 10007</p> <p><i>Sometida a votación la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, se rechaza por 127 votos a favor, 146 en contra y una abstención.</i></p> <p>Página</p> <p>Dictámenes de Comisiones sobre iniciati- vas legislativas 10008</p> <p>Página</p> <p>Proyecto de Ley de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi- men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis- trativo Común. 10008</p> <p><i>En defensa de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley, intervienen la señora Lasagabaster Olazábal, del Grupo Parlamentario Mixto, el señor Gómez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria; la señora Uría Echevarría, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); el señor Ríos Martínez, del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, y la señora Rubiales Torrejón, del Grupo Socialista del Congreso.</i></p> <p><i>En turno de fijación de posiciones intervienen los señores Silva Sánchez, del Grupo Parlamentario Catalán</i></p>	<p><i>(Convegència i Unió), y López-Medel Bascones, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.</i></p> <p>Cierra el debate el señor ministro de Administraciones Públicas (Rajoy Brey).</p> <p><i>Se someten a votación las diversas enmiendas presentadas al Proyecto de Ley.</i></p> <p><i>A continuación, se procede a la votación separada de los diferentes artículos del dictamen de la Comisión, que son aprobados.</i></p> <p><i>Se levanta la sesión a las once y veinte minutos de la mañana.</i></p> <p><i>Continúa la sesión con carácter secreto.</i></p> <hr style="width: 20%; margin: 20px auto;"/> <p>Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.</p> <p>El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Antes de continuar con el orden del día, quería someter al pleno, por acuerdo de la Junta de Portavoces, un par de asuntos concernientes al propio orden del día. En primer lugar, el punto 37, proyecto de ley de modificación del régimen jurídico de las administraciones públicas (es decir, el que va a continuación del de: Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es el punto VII que ahora iniciaremos), va a pasar a constituir, si así lo aprueban SS.SS. —desde luego, lo han hecho unánimemente los portavoces— (Rumores.), el último punto del orden del día, simplemente para mejor estructuración de su debate. También les tengo que comunicar que el punto 38 ha sido excluido del orden del día. (Las señoras y señores diputados expresan su aprobación.) También les ha gustado. (Risas.)</p> <p>Como saben —pero es bueno también recordarlo a efectos de sus calendarios—, las proposiciones de ley sobre creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales —puntos 41, 42, 43, 44 y 45—, al no haber sido objeto de enmienda de totalidad, también decaen en el orden del día, así como el punto 39, sobre concesión de un crédito extraordinario para compensar el déficit de la Compañía Trasmediterránea, S. A.</p> <p>Para entendernos, señorías, el orden del día de la sesión será: dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, proyecto de ley por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social y proyecto de ley de modificación del régimen jurídico de las administraciones públicas, y, si no hay inconveniente, entonces nos iremos. (Rumores.)</p> <p><i>Continúa la sesión con carácter secreto.</i></p>
--	---

DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS:**— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS ACERCA DEL SUPPLICATORIO FORMULADO EN RELACIÓN CON EL DIPUTADO D. JOAN MIQUEL NADAL Y MALÉ. (Número de registro 240/000006.)**

Se somete a votación el dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados, que es aprobado.

Se reanuda la sesión con carácter público.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**— PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DICTAN REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN DETERMINADOS CASOS ESPECIALES (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 5/1998, DE 29 DE MAYO). (Número de expediente 121/000122.)**

El señor **PRESIDENTE**: Debate de totalidad sobre el proyecto de ley por el que se dictan las reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del sistema de la Seguridad Social en determinados casos especiales. El proyecto procede del Real Decreto-Ley 5/1998, de 29 de mayo. Se ha presentado una enmienda a la totalidad del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. ¿Qué grupos parlamentarios desean fijar su posición sobre la enmienda de totalidad presentada por Izquierda Unida? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Alcaraz.

El señor **ALCARAZ MASATS**: Con la venia, señor presidente.

La presente enmienda de totalidad se basa en una serie de argumentaciones que voy a intentar exponer brevísimamente ante SS.SS. La Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 9.º.2, indica que, a medida que los regímenes que integran el sistema de Seguridad Social se regulen según determinadas normas, entre las que se menciona la homogeneidad con el régimen general, se dictarán las normas reglamentarias relativas al tiempo, alcance y condiciones para la conservación de los derechos o en curso de adquisición de las personas que pasen de uno a otro régimen mediante la totalización de los períodos de permanencia en cada uno de dichos regímenes, siempre que no se superpongan. Dicho apartado marca una pauta indicando que será indistinto el régimen al que haya de afectar dichas normas de totalización, teniendo en cuenta la extensión y contenido alcanzado por la acción protectora de cada uno de ellos. Este marco jurídico ha servido para regular lo que ha venido en llamarse cómputo recíproco de

cotizaciones en el sistema de Seguridad Social, a través de una mención expresa en las propias normas reguladoras de los diferentes regímenes especiales y, en su defecto, en el Real Decreto, 2957/1973 de 16 de noviembre, dirigido a aquellos que no lo tuvieran expresamente reconocido en sus normas particulares, pero coincidan en tenerlo con el régimen general.

No obstante, esta regulación vino a demostrarse insuficiente para dar solución a todos los casos que los trabajadores de un régimen u otro planteaban en el momento de solicitar sus derechos a determinadas prestaciones. Esta insuficiencia dio lugar a que se dictara una resolución del órgano administrativo competente en su día, y que se transcribió en la, ya conocida por este Congreso de los Diputados, circular 112/1978 de 26 de septiembre, del extinguido servicio del mutualismo laboral, por la que cerraba de una manera más completa las lagunas que había dejado la normativa reguladora hasta este momento. A pesar de esta regulación, algunos tribunales de justicia han considerado que determinadas prestaciones de jubilación solicitadas con menos de 65 años de edad no eran concedidas, no por que les negasen la condición de mutualistas con anterioridad al 1 de enero de 1967 y, por tanto, conservaran el derecho a la citada jubilación, sino porque marcaba una prioridad en el reconocimiento de la pensión desde el régimen que no contemplaba la jubilación anticipada, desconociendo la posibilidad que la circular 112/1978 entrañaba para analizar en último lugar el derecho. Por esta sentencia el organismo administrativo correspondiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha intentado en dos ocasiones derogar la citada circular 112/1978 con otra de igual rango, dejando a amplios colectivos privados de aquellos derechos que, por otro lado, han venido disfrutando desde ese año, clarificando incluso su último año de vida laboral en activo en relación con ese derecho ya consolidado.

Esta ley tiene como objeto regular de una manera definitiva un tema que también tiene conexión con el cómputo recíproco de cotizaciones, cual es la consideración que deben tener en nuestro país los períodos trabajados en el extranjero antes del 1 de enero de 1967. Hasta este momento no ha habido ninguna duda sobre su validez para adquirir la condición de mutualista, como correctamente se ha venido aplicando en función de las normas internacionales que nuestro país ha firmado con otros Estados y con la Unión Europea. No obstante, una interpretación restrictiva del órgano administrativo ha querido intentar por segunda vez eliminar esa condición, privando a los trabajadores españoles que tuvieron que emigrar a otros países antes del 1 de enero de 1967 de un derecho que han venido disfrutando hasta este momento. En la primera ocasión fue mediante una resolución de la Dirección General de ordenación jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de fecha 21 de diciembre de 1995, dejada sin efecto por resolución posterior del mismo órgano administrativo de 23 de enero de

1996. En la segunda ha sido por sendas resoluciones de fecha 14 de noviembre y 5 de diciembre de 1987, cuya vigencia hubiera comenzado a partir del 1 de abril de este año, en el supuesto de no haber intervenido el Congreso de los Diputados. La intervención que el Congreso de los Diputados ha tenido en este tema fue la adopción de una moción, a propuesta del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, aprobada mayoritariamente por todos los grupos cuyo contenido insta al Gobierno, en el marco del Pacto de Toledo, a adoptar las medidas legales correspondientes para mantener la vigencia de la resolución 112/1978 y de la circular 5/1990 en lo referente a la validez de las cotizaciones efectuadas en el extranjero.

La justificación de esta ley viene dada por la necesidad de reforzar dos aspectos básicos, que han querido ser contestados por una falta de desarrollo legislativo. Estos aspectos son: el momento en que interviene el derecho adquirido en su día por haber sido mutualista a la hora de las jubilaciones anticipadas y cuándo se adquiere esa misma condición por los trabajos efectuados en el extranjero en fechas que en España se adquiriría el derecho a la jubilación anticipada. Con esta iniciativa, señorías, se pretende contemplar, con rango de ley, estos dos aspectos dentro de la Ley General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta las normas transitorias, la evolución del sistema y las corrientes jurisprudenciales a nivel comunitario.

También sirve esta ley para indicar cuáles son los criterios a considerar para acceder al resto de prestaciones cuando sea necesario acudir a la técnica del cómputo recíproco de cotizaciones, que hay que entenderlo referido a aquellos períodos no superpuestos, es decir, aquellos que de forma continua o alterna se suceden en distintos regímenes. También refuerza la unicidad del sistema al contemplar este aspecto para todos los regímenes que lo conforman. El transcurso del tiempo ha originado diversas situaciones ambiguas que necesitan de la acción legislativa para su clarificación, para orientar al Gobierno en su desarrollo y proteger los derechos de los ciudadanos.

En este sentido, y en sintonía con la votación que en su momento produjo el Pleno en función de una iniciativa no legislativa de este grupo parlamentario, ahora solicitamos la aprobación por el Pleno de esta argumentación con rango de propuesta legislativa.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Alcazar.

El señor Mardones por Coalición Canaria, ¿no desea intervenir? **(Pausa.)**

Señor Zabalía, por el Grupo Nacionalista Vasco.

El señor **ZABALÍA LEZAMIZ**: Gracias, señor presidente.

En el debate sobre la convalidación de este real decreto-ley, del que procede este proyecto de ley, expusimos nuestros acuerdos con los objetivos que

establecía el real decreto, aunque reconocíamos que en sus reglas no se recogía el mandato al Gobierno a través de la moción que se aprobaba por unanimidad en esta Cámara. Por ello, propusimos junto con otros grupos parlamentarios el que este real decreto se tramitara como proyecto de ley. Así se ha procedido y nuestro grupo parlamentario ha presentado al texto de este proyecto de ley una enmienda con la que, desde nuestro punto de vista, se cumplen los planteamientos que mi grupo parlamentario —y espero que los demás también— considera suficientes.

Entendemos que esta regulación es necesaria a fin de dar seguridad jurídica a una situación que, aun aplicándose desde hace 20 años, requería un marco jurídico claro y estable: la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada cuando el interesado acredite cotizaciones en dos o más regímenes de la Seguridad Social, de acuerdo con las reglas aplicadas que se establecen en el real decreto-ley y, consecuentemente, en este proyecto de ley. Como he dicho, estamos de acuerdo con esta regulación, con gran parte del texto, aunque tenemos alguna discrepancia que esperamos que se resuelva en el trámite parlamentario del debate en Comisión. Por eso, nos parece que la enmienda a la totalidad con texto alternativo que presenta el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida extiende la modificación de la Ley General de la Seguridad Social a otros aspectos que escapan a lo recogido en el real decreto-ley y en este proyecto de ley. Estimamos conveniente ceñirnos en estos momentos a regular un problema puntual, como es el que pretende el proyecto de ley, dejando para otro momento, dentro del desarrollo del Pacto de Toledo, la reforma de la Ley General de la Seguridad Social. Por tanto, mi grupo parlamentario no puede apoyar la enmienda presentada por el Grupo Federal de Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zabalía.

Señor Campuzano, por el Grupo de Convergència i Unió.

El señor **CAMPUZANO I CANADÉS**: Gracias, señor presidente, con muchísima brevedad.

Abordamos un nuevo debate sobre una cuestión que ha suscitado diversas iniciativas parlamentarias en el seno de esta Cámara. Como recordaba el señor Zabalía, cuando este real decreto fue convalidado, los diversos grupos parlamentarios mencionamos la necesidad de que se tramitase como proyecto de ley porque podían existir diversas cuestiones que, al entender de los grupos políticos, no se abordaban de manera precisa para resolver determinadas situaciones que el marco jurídico y vigente permitía dejar con una cierta incertidumbre.

Es importante que el Gobierno haya iniciado el proceso de tramitación parlamentario de este real decreto como proyecto de ley. En las próximas semanas vamos a tener oportunidad de corregir todo aquello que sea necesario. Desde este punto de vista, nuestro grupo parlamentario entiende que hoy no procede votar esta

enmienda a la totalidad de Izquierda Unida y que, por tanto, aquellas cuestiones que merezcan ser mejoradas respecto al texto inicialmente planteado por el Gobierno ya tendremos oportunidad de hacerlo. Además, creo recordar que la semana pasada ya debatimos una proposición de ley de Izquierda Unida de características similares a esta enmienda a la totalidad y el Pleno de la Cámara ya se expresó en un sentido inequívoco. Por tanto, nuestro voto será en contra a esta enmienda a la totalidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Campuzano.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cercas.

El señor **CERCAS ALONSO:** Muchas gracias, señor presidente.

Al igual que les ocurre a otros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, he de recordar que el Grupo Socialista se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el fondo de la cuestión. Doy por reproducidos todos los argumentos que expusimos en su día en el Pleno que convalidó el real decreto-ley del que trae origen este proyecto de ley y esta enmienda alternativa.

Anunciamos nuestro voto favorable a la enmienda de totalidad con texto alternativo del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida porque en el fondo coincide literalmente con una enmienda, casi de igual tenor, que mi grupo ha presentado en el trámite que se sigue en la Comisión de Política Social y Empleo, y por coherencia al estar totalmente conformes con que no haya ningún retroceso sobre los derechos y las condiciones de mutualistas que tenían los trabajadores españoles antes del uno de enero de 1967 y los emigrantes que con tal naturaleza hicieron trabajos fuera de España.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Cercas.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA:** Gracias, señor presidente.

Señorías, no puedo dejar de hacer mías las palabras de los portavoces que me han precedido en cuanto a que es una cuestión ampliamente debatida en el Congreso de los Diputados, ni tampoco puedo dejar de agradecer la presencia del señor ministro de Trabajo que, a pesar de que es un debate que hemos tenido reiteradas veces en esta Cámara, sigue estando presente, demostrando con ello su preocupación por los problemas de nuestros trabajadores.

Parlamentariamente hablando, es un debate viejo de un problema al que ya se está poniendo solución. Sus señorías conocen perfectamente que ante determinada problemática que se suscitó en un momento determinado, en virtud de las sentencias del Tribunal Supremo, el Gobierno se vio obligado a cambiar los criterios admi-

nistrativos de aplicación que hasta ese momento regían para el reconocimiento de determinadas prestaciones, pero, posteriormente, esta Cámara aprobó por unanimidad una moción consecuencia de interpelación urgente, que nos llamaba a flexibilizar esos criterios administrativos y volver a la línea de aplicación de los anteriores. Ello lo hizo además recomendándonos que algo nuevo que no había entonces y que existe ahora, como es el Pacto de Toledo, se tuviera en cuenta y que a ser posible los agentes sociales dieran su conformidad a la interpelación y moción subsiguiente presentadas por Izquierda Unida. En virtud de ello, el Gobierno fue responsable, coherente y hasta valiente, si me lo permiten, y trajo a esta Cámara con una celeridad inusitada un real decreto al que se presenta esta enmienda de totalidad y también varias enmiendas parciales por muchos de los grupos. Comparto el criterio de que el decreto sea mejorable en algunos aspectos, pero ello no es óbice para que entendamos que el texto de esta enmienda a la totalidad no se corresponde ni con lo que esta Cámara mandató ni con lo que quiere la mayoría de los grupos parlamentarios. Recordemos, señorías, que la moción fue aprobada por unanimidad, pero también se convalidó el real decreto por una amplia mayoría de esta Cámara, admitiéndose posteriormente su tramitación como proyecto de ley.

En este debate se ha huido de planteamientos demagógicos, interesados de grupo; se ha vuelto a una discusión técnico-jurídica y, sobre todo, responsable en materia de Seguridad Social, pero no podemos dejar de reconocer que el texto que se nos plantea —y voy a hacer una brevísima referencia a su contenido— no puede merecer la aprobación de nuestro grupo por dos cuestiones: unas generales y otras de aplicación inmediata al entrar en vigor, si se aprueba por esta Cámara. Las generales, señorías, son que a nuestro grupo le parece que este texto nos aleja cada vez más de la senda del Pacto de Toledo. Cuando en la moción aprobamos que esos criterios restrictivos debían ser reinterpretados según la línea anterior, pero dentro del marco de Toledo, entendimos claramente que sus principios generales debían ser de aplicación a la materia que estábamos tratando.

Hay dos principios claramente aplicables en el presente asunto. Por un lado, el de la jubilación anticipada o jubilación flexible incluso más allá de los 65 años, donde el Pacto de Toledo es taxativo. Nos dice que la jubilación debe fijarse a la edad de 65 años, e que incluso sugiere, no sólo porque en términos financieros sea aconsejable, sino también incluso en términos sociales, que la edad de jubilación se pueda alargar, no recortar, más allá de los 65 años. Evidentemente, generalizar la jubilación anticipada en nuestro derecho positivo en materia social iría justamente en la línea contraria de lo que los grupos aprobamos en el Pacto de Toledo. Señorías, estamos ante una situación que desde el principio de su regulación —más allá del período preconstitucional— era transitoria y que ahora debemos intentar que se produzca sin merma de los derechos adquiridos de

nuestros trabajadores, pero tampoco generalizando situaciones que pueden resultar abusivas o de discriminación respecto a otros colectivos. Además, hemos de aplicar los principios de equidad y proporcionalidad, todos ellos recogidos en el pacto, y evidentemente el texto que pretende esta generalización y esa posible situación discriminatoria entre colectivos camina también en una línea justamente contraria al mismo.

Este texto de manera general se aleja cada día más del Pacto de Toledo. Además, tampoco acabamos de entender la existencia de una enmienda a la totalidad con texto alternativo cuando SS.SS. conocen, porque lo hemos debatido en esta Cámara y han tenido ocasión de escucharlo en alguna ocasión, que justamente los agentes sociales no han puesto ninguna objeción de fondo al conjunto del real decreto, sino que están conformes con la mayor parte del mismo, y sí que tienen, como otros grupos de esta Cámara, algunas objeciones puntuales a algunos de sus extremos. Por tanto, no entendemos tampoco que se pueda justificar, en este caso por el acuerdo de unos agentes sociales, una enmienda de totalidad con devolución del texto y texto alternativo. Señorías, dejemos una cosa clara. Este texto no acaba con la posibilidad de la jubilación anticipada en nuestro país. Este texto no afecta ni a cientos ni a decenas de miles de trabajadores. El año pasado, que es la única estadística que podemos tener fiable, no llegaron a 2.000 los trabajadores autónomos, empleadas del hogar o del régimen agrario, que se prejubilaban ateniéndose a la disposición vigente en el momento. Atendamos con rigor, de acuerdo con su magnitud, el problema. Creemos que el real decreto-ley que hemos aprobado y que estamos discutiendo como proyecto de ley en esta Cámara cumple ya con esas expectativas, por lo que no podemos aprobarlo, en general, por lo que he dicho, ni tampoco podemos apoyar esta enmienda a la totalidad, por unas cuestiones puntuales.

Si me lo permiten, a los señores de Izquierda Unida les diría —y lo han dicho ya otros intervinientes en este debate— que incluso su texto es demasiado extenso y reiterativo para el problema que queremos resolver. Se nota en su propia exposición de motivos en algunos puntos paradójicos. Me temo que si la proposición que discutimos el otro día la hicieron ustedes de prisa por su propio contenido, la enmienda a la totalidad la han hecho de prisa y corriendo, aunque estoy seguro que no era su intención, pero de una lectura pormenorizada y detenida de sus artículos, de la parte dispositiva y, sobre todo, de una interpretación jurídica correcta, se desprendería justamente de los apartados c) y d) de su artículo primero que con la aplicación de su texto alternativo podríamos minorar derechos ya adquiridos por muchos de los trabajadores, así como minorar pensiones. aunque estoy seguro de que no esa esa su intención.

El señor **PRESIDENTE**: Se está agotando el tiempo, señor Camps.

El señor **CAMPS DEVESA**: Acabo ya, señor presidente.

No dejaré constancia exacta de los argumentos del porqué, por la brevedad del tiempo. Tampoco podemos aprobar un texto que al final podía traer consigo minoraciones de derechos, minoraciones de pensiones de nuestros mayores en el momento de acceder a su jubilación. Por ello, señoría —y acabo con ello, señor presidente—, no podemos admitir esta enmienda de totalidad con texto alternativo, por confusa en su redacción, por incoherente en su terminología jurídica, pero sobre todo porque puede ser restrictiva en algunos casos con los derechos de nuestros trabajadores y trabajadoras, y sobre todo también porque nos alejaría cada vez más de ese compromiso común que es el Pacto de Toledo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Camps.

AVOCACIÓN POR EL PLENO DE PROPOSICIONES DE LEY:

- **SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES. (Número de expediente 122/000109.)**
- **SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA COMUNICACIÓN. (Número de expediente 122/000113.)**
- **SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA COMUNICACIÓN. (Número de expediente 122/000116.)**
- **SOBRE CREACIÓN DEL COMITÉ DE MEDIOS AUDIOVISUALES. (Número de expediente 122/000125.)**
- **SOBRE CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES. ORGÁNICA. (Número de expediente 122/000126.)**

El señor **PRESIDENTE**: Antes de proceder a la votación de la enmienda de totalidad que ha sido debatida y presentada por el Grupo de Izquierda Unida, quería someter a la aprobación del Pleno la avocación de la deliberación y votación final de las siguientes proposiciones de ley. La creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales; la creación del Consejo de la Comunicación; la del también llamado Consejo de la Comunicación; la de creación del Comité de Medios Audiovisuales, a la que se acompaña la de creación del Consejo Superior de los Medios Audiovisuales.

¿Acuerda el Pleno recabar para sí la deliberación y votación final de las proposiciones de ley de referencia? (**Asentimiento.**) Muchas gracias, señorías.

- **PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DICTAN REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN DETERMINADOS CASOS ESPECIALES. PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 5/1998, DE 29 DE MAYO. (VOTACIÓN.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad presentada por Izquierda Unida que acaba de debatirse.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 127; en contra, 146; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad del Grupo de Izquierda Unida.

DICTÁMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. (Número de expediente 121/000107.)

El señor **PRESIDENTE**: Último punto del orden del día: Dictamen de la Comisión de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas al proyecto de ley de modificación de la Ley número 30, de fecha 26 de noviembre de 1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Al dictamen han mantenido enmiendas, por el Grupo Mixto, solamente la señora Lasagabaster al haberla retirado el señor Rodríguez.

Tiene la palabra la señora Lasagabaster.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Muchas gracias, señor presidente.

Habiendo sido retiradas las enmiendas números 25 y 27, queda la enmienda 26 que muy brevemente voy a defender. Lo único que pretende es que en el artículo 36, lengua de los procedimientos, se establezca una redacción que suponga dar mayor protección, de conformidad con la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, a otras lenguas cooficiales en determinadas partes del territorio del Estado español, para que tengan la misma protección... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Lasagabaster.

Señorías, guarden silencio, por favor.

Adelante.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Señalaba, señor presidente, que esta enmienda pretendía dar mayor protección a otras lenguas cooficiales, junto con el castellano, en el territorio del Estado, de conformidad con la normativa europea. **(El señor vicepresidente, Fernández-Miranda y Lozana, ocupa la Presidencia.)**

Es verdad que se han presentado otras enmiendas de este mismo tenor, con distinta literalidad, pero que pretenden el mismo objetivo. En ese sentido, obviamente apoyaremos las demás enmiendas presentadas a este

artículo 36, sobre lengua de los procedimientos, que tengan este mismo objetivo.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señoría.

En nombre del Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Gómez Rodríguez.

El señor **GÓMEZ RODRÍGUEZ**: Muchas gracias, señor presidente.

«Vuelva usted mañana» fue una frase que acuñó el inmortal Larra para reflejar las relaciones entre la Administración y los administrados. Y, precisamente en estos días, acaba de fallecer en Burgos el gran viñetista, humorista y dibujante que fue Pablo, que en La Codorniz nos deleitó con aquellas viñetas sobre la oficina siniestra y sus libros sobre la burocracia tenebrosa. Y hago estas dos citas para poner de manifiesto que, durante todas las épocas, ha sido de interés público, del ciudadano, intensificar las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. Con el dictamen que se trae hoy sobre este proyecto de ley se da un avance en esas relaciones.

Nosotros, antes de entrar en el fondo del asunto, quisiéramos poner de manifiesto que en los trabajos de la Comisión ha imperado la cordura, el respeto a las opiniones, el espíritu constructivo, el afán de buscar una solución, y prueba de ello es que se han recogido criterios de todos los grupos políticos que han trabajado en esta importante ley. Tendría que nombrar a todos y a cada uno de los portavoces de los diferentes grupos políticos (Cámara, Bermúdez, Rubiales, Iñiguez, Ríos, Silva, Margarita Uría, Montseny, etcétera), pero, en especial, a mi estimado colomboño López-Medel (colomboño quiere decir tocayo), que ha destacado porque nos ha puesto siempre en contacto, amablemente, a todos los grupos políticos con la Administración y con administrativistas para conseguir un texto legal lo más perfecto posible.

Quisiéramos poner de relieve que en este dictamen se han recogido criterios de excelentes administrativistas, de juristas de primera fila, aportaciones de la propia Administración, de publicistas, que van a afectar a las tres esferas de la Administración del Estado (la central, incluso a la periférica, autonómica y local), para que fuese más descentralizada, más desconcentrada, más coordinada, más jerarquizada, más eficaz y más eficiente.

Si la Lofage planteaba la organización, esta Ley de régimen jurídico viene a ser una especie de catón a aplicar en las relaciones funcionarios/Administración. Destaquemos que con esta ley se respeta el principio de buena fe y el de confianza legítima de los ciudadanos, que significa que la actuación de la Administración pública no puede ser alterada arbitrariamente y que actuará de conformidad con los de transparencia, de participación y de lealtad institucional.

En esta ley se organizan las conferencias sectoriales; se introduce el concepto de plan y programa conjunto; se permite la delegación de competencia en todos los órganos de la Administración y sobre comunicaciones a las comunidades europeas; se ajusta a la realidad del derecho comunitario; se impulsa la aplicación de técnicas y medios telemáticos por parte de la Administración; se obliga a la misma a dictar resolución expresa y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación; se avanza en el camino de la ventanilla única, que nada tiene que ver con la Administración única; se instaura como regla habitual el silencio positivo, salvo pacto o norma en contrario, con excepciones puntuales, pues esto es muy importante para los administrados, los ciudadanos, porque, hasta ahora, imperaba el criterio de que era negada la resolución de la Administración si ésta mantenía el silencio, ya que éste era fundamentalmente negativo. Ahora, si la Administración no contesta, los ciudadanos vamos a encontrarnos con que el silencio quiere decir que tenemos razón y esto, señores, supone un gran avance en las relaciones, citadas al principio, entre administrados y administradores.

En este avance en pro de los ciudadanos, tenemos que recoger que en la Ley 1/1998 también se establecen las relaciones, pero en el aspecto fiscal entre la Hacienda pública y los contribuyentes. Recordemos que hay un artículo importante en el que las inspecciones ya no pueden pasar de un año.

En esta ley se modifica el régimen de notificación en aras del principio de seguridad jurídica, notificación que deberá ser cursada dentro del plazo de 10 días. En cuanto a la potestad sancionadora de las administraciones públicas —reconocida por la Constitución, no lo olvidemos—, deberá canalizarse a través del principio de legalidad, regulándose las responsabilidades de derecho privado, la patrimonial de las autoridades y la personal, su responsabilidad penal y civil, derivadas del delito. El texto legal recupera también la figura del recurso de reposición y este recurso, que se anuló hace unos seis años, es muy importante en la vida del ciudadano, sobre todo en sus relaciones con los ayuntamientos. Ahora los ciudadanos, cuando un alcalde les deniega un asunto, pueden volver sobre él en virtud de que se ha recuperado la figura del recurso de reposición y además con ello se descongestionarán los trabajos y las tareas de los tribunales contenciosos.

En relación con nuestras enmiendas, tras expresar nuestra satisfacción por cuanto de las 25 que presentamos han sido aprobadas 10 en ponencia y 12 por transacciones en la Comisión, nos han quedado vivas dos, que son las que paso a defender. En cuanto a la enmienda número 150. En el título VII de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se trata de la revisión de oficio y de los recursos administrativos contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y determinados actos de trámite. Pues bien, en el artículo 111 se señala que la interposición de cualquier recurso, excepto en los

casos en los que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado y que al dictarse el acuerdo de suspensión podrán adoptarse las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público de terceros y de eficacia de la resolución impugnada. Nosotros proponemos que la suspensión pueda prolongarse, agotada la vía administrativa, cuando no se deriven perjuicios para el interés público de terceros o para la eficacia de la resolución o acto impugnado.

En lo relativo a la enmienda número 152, referente al artículo 140, es de las llamadas de estilo y la presentamos para hacer más comprensible —consideramos nosotros y esta es nuestra modesta opinión— el texto del proyecto. El proyecto habla, bajo el título responsabilidades concurrentes de las administraciones públicas, de que cuando de la gestión dimanante de fórmulas conjuntas de varias administraciones públicas se derive responsabilidad en los términos previstos en la ley, aquéllas responderán de forma solidaria. Pues bien, nosotros proponemos la sustitución de la frase gestión dimanante por gestión conjunta.

Por todo ello, señor presidente, señorías, vamos a votar favorablemente el texto que se trae hoy a debate, en el que ha tenido una participación importante de estilo jurídico el señor letrado. Estimamos que con este texto legal, respecto al tema inicial con el que empecé mi intervención —la necesidad de acercar la Administración a los administrados y el administrado a la Administración— se da un paso adelante. No es el paso final ni el definitivo, aún queda mucho, porque hay una esfera en la relación entre funcionarios y Administración y, por otro lado, ciudadanos contribuyentes o no que tiene que ser mejorada. Me refiero a que si Larra en un tiempo decía vuelva usted mañana y otros decían que las cosas en palacio van despacio, todavía impera —cada día menos— la frase, cuando se pregunta por un jefe de alto capote, de que está reunido. Es la frase acostumbrada y más preponderante. Esto no se puede resolver con una ley, es cuestión de deontología profesional y gracias a Dios se avanza muchísimo en la formación y afán de servicio por parte de los funcionarios y por parte de los ciudadanos, es decir más prudencia, más acierto, más amabilidad por ambas partes para conseguir acercarse a la Administración.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señoría.

En nombre del grupo vasco (PNV), tiene la palabra la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Gracias, señor presidente.

Señorías, viene hoy al Pleno la reforma de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común que sufrió una precoz crisis. Su aparición, aunque tardía —la Constitución es del año 1978 y no se produjo el desarrollo del artículo 149.1.18 hasta el año 1992— fue

oportuna y no pueden ignorarse los aciertos, que indudablemente los tiene, pero muy pronto se evidenciaron defectos de bulto, gravísimos errores que abundantísima doctrina ha señalado y que también comprendió el propio Gobierno que la había promovido.

El actual Gobierno, al presentar este proyecto, afrontó una tarea cuya necesidad estaba asumida en todos los ambientes, y debemos reconocer que lo hizo bien. Presentó como innovaciones principales: la reforma del régimen de producción de los actos presuntos, la restauración del recurso de reposición, la posibilidad de inadmisión ad limine de las acciones de revisión de oficio de actos nulos, la supresión de la revisión de oficio de los actos anulables, la subsanación de las notificaciones defectuosas, la posibilidad de adoptar medidas cautelares previas a la iniciación de un procedimiento, la regulación de la caución a prestar en determinados casos de suspensión, además de otras innovaciones de interés, como las siguientes: el reconocimiento de la figura de la delegación intersubjetiva, la precisión sobre el uso de las lenguas oficiales, la necesidad de motivar la adopción de medidas provisionales, de una nueva redacción a la causa de nulidad del ex-artículo 62.1, explicitación de los límites de la revocación de los actos no declarativos de derechos, supresión de la existencia de comunicación a la Administración por el interesado en la interposición del recurso contencioso, la supresión de prohibición de delegar el ejercicio de la potestad sancionadora, además de introducir importantes retoques y arreglos en el régimen de la responsabilidad administrativa.

Respecto de estos aspectos que he señalado, que he llamado principales, el Grupo Parlamentario Vasco presentó diversas enmiendas, casi todas ellas han sido objeto de aceptación o transacción, excepción hecha de la enmienda número 15, presentada al artículo 44, en relación con los casos en los que de un mismo acto iniciado de oficio pueden suceder efectos favorables o desfavorables. Quizá la propia redacción de la enmienda que manteníamos no ha sido todo lo afortunada que debiera, y aunque creemos que es una cuestión abierta retiraremos esta enmienda en este trámite e intentaremos una redacción distinta para el trámite del Senado.

El proyecto, además de estos retoques que pudieran calificarse de principales, tenía otros que denominaremos de segunda fila, y por tanto perfectamente prescindibles, como las matizaciones que se introducían en el régimen de las conferencias sectoriales. El Grupo Parlamentario Vasco sólo presentó a esta parte una enmienda, la número 9, que fue aceptada como mejora técnica para separar lo que es regulación básica de lo que es mera autoorganización de la Administración del Estado. Sin embargo, el Grupo Parlamentario Socialista presentó a esta parte una batería de enmiendas, de la 98 a la 104, que evidentemente son un antiguo anteproyecto que reposaba en algún cajón debidamente troceado con el que parece se pretende construir el Estado de las autonomías a partir de las bases del régi-

men jurídico y del procedimiento administrativo común.

El Ministerio de Administraciones Públicas, fruto del espíritu de propiciar el mayor consenso posible que siempre les guía, aceptó parcialmente las enmiendas, ofreciendo —eso sí— redacciones transaccionales, dos en concreto. Bastó que el Grupo Parlamentario Vasco, pese a ser contrario a la reforma, manifestase su preferencia por una de ellas para que desde el Grupo Parlamentario Socialista se impusiese como innegociable la aceptación de la otra redacción.

Así pues, los artículos 5, 6 y 7, con cuyo contenido estamos disconformes, han quedado como un extraño pegote a una buena ley. En el trámite de Comisión votamos en contra de estos artículos. Quizá hoy en el Pleno nos abstengamos con la confianza puesta en el buen juicio de todos los grupos para poder reformarlos en el Senado, haciendo desaparecer sobre todo esta extraña separación de los planes y programas como algo distinto de los convenios de colaboración.

El Grupo Parlamentario Vasco mantiene vivas en este trámite las siguientes enmiendas: además de la 15, que ya he mencionado, las 10, 11, 12, 13 y 14, lo que puede parecer contradictorio con el favorable juicio que lo aprobado en Comisión nos merece, excepción hecha de la última referencia sobre las enmiendas introducidas a instancia del Grupo Parlamentario Socialista. Debo manifestar que estas enmiendas lo son a aspectos no incluidos en el proyecto, no son críticas al mismo, sino que se proponen plantear una cuestión que no es nueva, que es la de si todo lo regulado en el título II, sobre órganos de las administraciones públicas, encaja en el artículo 149.1.18, sobre las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, o existe un exceso. Ya lo sostuvimos así en la elaboración de la Ley 30, así se sostiene también por la Generalitat, que tiene presentado un recurso de inconstitucionalidad, y más inconsecuentemente —por lo que parece— por la Junta de Castilla y León en la que gobierna el propio Grupo Parlamentario Popular. Seguimos sosteniendo nuestro criterio de que todo lo que no sea garantizar un trato uniforme a los ciudadanos en sus relaciones con las distintas administraciones públicas no tiene el carácter de básico.

Respecto a la enmienda número 14, referida a la lengua en los procesos, somos conscientes de que el texto aprobado iguala el 231.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y que es un avance, pero creemos que las sentencias del Tribunal Constitucional 82/1986 y 123/1986 dan un mejor trato a las lenguas distintas del castellano.

Concedores del criterio mayoritario de la Cámara, no someteremos estas enmiendas a votación, las retiramos, si bien anunciamos que vamos a seguir manteniendo esos planteamientos con nuevas enmiendas presentadas en el Senado, en las que procuraremos acertar más en la redacción, ser más afortunados para propiciar mayores consensos en torno a ellas.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Uría.

Para la presentación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ríos.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Señor presidente, señorías, nos encontramos esta mañana hablando de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas, que ha tenido un trámite parlamentario amplio, con buena disposición tanto del Gobierno como del grupo mayoritario que apoya al Gobierno, que ha ido mejorando progresivamente todas y cada una de las limitaciones que encontramos en origen con la propuesta y cuyo texto ha sido consensuado con las fuerzas políticas.

Cuando se presentó este proyecto del Gobierno, en la discusión del mismo intentamos nadar entre lo que pudiera ser mejora de la Ley de reforma de las administraciones públicas y no caer en la tentación de ir a una especie de mejora técnica sistemática de la antigua Ley de procedimiento administrativo. La ley venía con una fuerte presión de la doctrina, que era muy crítica con la Ley de reforma de las administraciones públicas y, aunque desde nuestro punto de vista fue un avance importante, sin embargo, tuvo una limitación, no tuvo desarrollo reglamentario que la amparara. Por tanto, los documentos que podrían haber sido complementarios de la eficacia y efectividad de aquella Ley de reforma de las administraciones públicas limitaron la organización administrativa, la transparencia y la idea o el concepto de servicio público.

Es verdad que el régimen de actos presuntos tuvo una evolución limitada por ese desarrollo normativo diferente. No obstante, nuestra obsesión fundamental era hacer frente a tres cosas. En primer lugar, adecuar la Administración a la nueva realidad que nos deviene de la composición de un Estado que pivota sobre nacionalidades y regiones que están consolidadas. Por consiguiente, se trata de un funcionamiento cooperativo que mandata la Constitución con una agilidad por parte de estos componentes de la Administración.

En segundo lugar, profundizar en el protagonismo de los ciudadanos ante la Administración. Con anterioridad, la Administración siempre tenía la razón y el ciudadano tenía que probar todas sus actuaciones. Había un trato de favor, un trato de apoyo a la Administración y una minusvaloración del papel del ciudadano. Esta ley y nuestras enmiendas han ido dirigidas a corregir esa orientación, a que el ciudadano tenga un trato preponderante en la relación con la Administración en un concepto fundamental: la Administración es un instrumento al servicio del ciudadano; no es al revés, no es el ciudadano al servicio de la Administración para que la misma funcione. Esa filosofía es la que nos ha llevado a mantener en este debate de hoy una serie de enmiendas que pretenden mejorar el texto del Gobierno, intentando que el protagonismo del ciudadano sea mayor y que no se pueda dar esa preponderancia en el

concepto de nulidad o anulabilidad de un acto en el que el ciudadano no haya podido tener participación.

El tercer bloque va dirigido a la transparencia en la información y al acceso a los datos que tenga la Administración para que el ciudadano, esté o no implicado en un proceso administrativo o esté promoviendo o no su participación en un expediente, pueda tener toda la documentación que le forje su opinión. Por tanto, las tres vertientes que nosotros hemos mantenido con estas enmiendas intentan corregir esas tres limitaciones.

Es verdad que la mejor aportación que podríamos hacer desde este Congreso a esta discusión es hacer una ley que tuviera menos litigio en la relación del acto administrativo, que redujera la confrontación litigiosa, pero eso es imposible hasta que no empiece a andar. Podemos aprender de una ley tecnocrática de mayor grado, como era la Ley de procedimiento administrativo del año 1958, ley predemocrática y, por tanto, al margen de toda la realidad administrativa, y de las limitaciones que hemos encontrado en una reforma que significó un paso adelante en la Administración.

¿Cuáles son las enmiendas que mi grupo mantiene para este debate en el Pleno después del trámite en Comisión? En el primer bloque de enmiendas al que he hecho referencia, es decir, todas las que guardan relación con la nueva realidad administrativa, hemos incluido las que van desde la 29 a la 42. La enmienda número 29, que nosotros esperábamos que en el trámite de Comisión se hubiera transaccionado, lo que pretende es que no se intente utilizar, con la concepción de una Administración superior, la Administración general del Estado, la vida municipal para hacer recaer sobre la vida local la gestión de una serie de competencias que no son suyas, que significan un costo y un abuso de la Administración local. Por eso, nuestra enmienda 29 pretende que la asistencia y cooperación requerida sólo pueda negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no porque no quiera o no pueda, sino porque no tiene recursos ni competencia ni capacidad suficiente. Esa enmienda va dirigida a que pudiera corregirse el texto del apartado 3 del artículo 4 en el punto 2. Si eso se hiciese, evitaríamos la tentación —y es lo que han estado haciendo los ayuntamientos— de convertir a la Administración local en una especie de Administración periférica. Digo esto, máxime cuando encima de la mesa está la discusión de la Administración única o de la ventanilla única, que a mí me parece que es más prudente, es decir, que los ciudadanos puedan presentar en cualquier Administración cercana cualquier trámite administrativo para que pueda llegar al órgano competente y ser resuelto; que se acabe con la idea de que un ciudadano que vive en una zona rural o en una zona urbana alejada tenga que desplazarse al centro, sea el centro la comunidad o la Administración central, para tener que presentar un papel o promover un expediente. Queremos evitar que la idea de la ventanilla única, que es buena, no haga de las administraciones descentralizadas una especie de Administración periférica que se controla desde la

Administración del Estado. Por eso, la enmienda propone una mejora de ese artículo, enmienda que creí que iba a ser transaccionada a lo largo del trámite de Comisión.

Las enmiendas 31 y 32 van dirigidas a añadir dos nuevos apartados al artículo 4. Este artículo, en su punto 2, viene a recoger los principios en los que pivota la Administración pública. El proyecto recoge aquí con eficacia una serie de puntos y apartados y nosotros queremos añadir dos nuevos. Con la enmienda 31 pretendemos añadir el tema de los costes evaluables, para que se puedan evitar posibles abusos. Nosotros creemos que los costes evaluables del auxilio que se deban prestar deben ser compensados por la Administración que ha solicitado el acto. Si la Administración central lo solicita a otra administración, debe compensar a la que lo va a realizar.

La enmienda 32 pretende añadir un punto 7 nuevo que diga que la Administración general del Estado podrá acordar con las administraciones de las comunidades autónomas la transferencia y asunción por éstas de la Administración ordinaria del Estado. En realidad, lo que hace es recoger una actuación que figura en nuestra Constitución, que puede plasmarse incluso a través de ley orgánica. No es ni más ni menos que proyectar en una ley de procedimiento administrativo la realidad que puede funcionar.

Las enmiendas 33 y 34 se refieren al funcionamiento y protagonismo de las comunidades autónomas. En el artículo 6.º se crea la posibilidad de celebrar convenios de colaboración y se crean figuras como los convenios de actuación entre la Administración central y las administraciones autonómicas. Nosotros proponemos en estas enmiendas que las comunidades autónomas puedan promover la convocatoria de los órganos que dirigen esas conferencias. ¿Por qué? Porque si lo puede hacer el Gobierno, con independencia de que sea el ministro quien las convoque, nosotros creemos que también las pueden promover un grupo de comunidades. Es ilógico que se cree un órgano de cooperación, de coordinación, y que una de las partes no pueda promover la convocatoria.

En el artículo 6.º, convenios de colaboración, proponemos también que el informe que se elabore sea vinculante, y proponemos que algunas actuaciones inspectoras y coercitivas a entidades de derecho público que no son la Administración, toda esa relación de entidades que colaboran con la Administración, no se deleguen, que esas actuaciones de colaboración y cooperación sean realizadas por la propia Administración.

Por último, las enmiendas 41 y 42 pretenden, señor presidente, mejorar este trámite de ventanilla única al que antes hacíamos referencia. El artículo 42 del proyecto en su punto 5 habla de los plazos para que se pueda producir el silencio administrativo y la ley ha mejorado en su trámite la nominación de cuándo el silencio administrativo es positivo, que ya es una garantía. Excepcionalmente hemos dejado que sea el silencio administrativo denegatorio, y la regla general es que funciona el silencio administrativo positivo.

Hay dos enmiendas que nosotros mantenemos, la 41 y la 42, que pretenden garantizar que no haya lentitud en el proceso, para que la Administración use esos tiempos. En la primera lo que proponemos es que desde el momento en que un ciudadano presenta el papel en una Administración y llega al órgano interesado, funcione el plazo, pues en un momento como el actual, en el que funciona el correo electrónico, el fax, hay una rapidez tremenda. Es verdad que nuestra enmienda dice taxativamente que cuenten los plazos desde que se presenta el papel. Si se presenta en el ayuntamiento, que desde ese día se cuente el plazo. Pero también hay que garantizar un máximo de tiempo, porque puede pasar un mes desde que llega a la Muface un papel que se presenta en el Ayuntamiento de Lorca, y no puede entonces funcionar a partir de ese mes. Debe exigirse rapidez a la Administración.

La enmienda 42 pretende eliminar un requisito cuando la Administración va a presentar un informe reglado, cuando la Administración pide al Consejo de Estado un informe, cuando pide un informe al CES, cuando pide un informe que está reglado dentro de la norma. Aquí dice que hasta que no llegue el informe se interrumpe el procedimiento. A nosotros no nos gusta. Nuestra enmienda lo que pide es que se suprima y que siga funcionando para agilizar la respuesta de los informes. Se me puede hacer una propuesta de acercamiento, lo que no se puede decir es que no lo movemos. ¿Por qué? Porque un informe puede dormir un año en un órgano, y tener un año parado un expediente cuando hemos dado dos meses para el silencio, me parece que es un plazo excesivo. Podemos buscar otras fórmulas. Mi exigencia sería que el trámite fuese de dos meses, con lo cual la Administración se vería muy agobiada de tiempo y los informes serían meramente de trámite, terminaríamos con ese apartado.

Hay otro bloque de enmiendas, señor presidente, que están en línea con la filosofía a la que yo les hacía referencia antes, de intentar que la Administración no tenga un poder excesivo y que el ciudadano no tenga una relación débil ante ella. Son las enmiendas 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58. ¿Qué es lo que pretendemos? Si no se admiten nuestras enmiendas, se vuelve a recuperar parte de lo que establecía la Ley del año 1958, en cuanto a la administración omnifuerza, omnipresente que siempre, hasta cuando comete equivocación, está acertada. Hay algunas modificaciones —tengo que reconocerlo— respecto al texto en origen, puede haber evolucionado el texto del dictamen. Voy a hacer mención a las enmiendas números 51, 52 y 53, que van dirigidas a una cuestión que yo considero que no ha sido bien entendida por parte del grupo mayoritario a la hora de estudiarla.

Las enmiendas números 51 y 52 pretenden que cuando un acto es declarado nulo de pleno derecho por una administración en unos casos que están reglados o por lo que pudiéramos llamar disposiciones administrativas contrarias a la Constitución y a las leyes, tengan el mismo peso los dos. Por eso, nosotros

estamos pidiendo que en el artículo 102, cuando habla de las revisiones de las disposiciones y actos nulos de la Administración, en los declarados de oficio nulos por la Administración —en función de que haya lesiones de derecho, de que haya sido dictado por órganos incompetentes, etcétera—, tenga tanto valor esa parte del 62.1 como la del 62.2, en donde las disposiciones son nulas porque vulneran la Constitución o porque atacan disposiciones administrativas de rango superior. Nosotros creemos que es preferible esa modificación, puesto que estamos protegiendo a nuestra Administración de actuaciones que puedan no ser ajustadas a la ley ni a la Constitución.

La enmienda número 53 pretende, señorías, garantizar el silencio administrativo. Lo que estamos haciendo es proteger el silencio administrativo positivo. Cuando dice que podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, nosotros creemos que debería decir que podrá entenderse estimada por silencio administrativo. ¿Qué se está haciendo con esta enmienda? Que de forma general funcione el silencio administrativo positivo. La norma dice: Ó...se podrá entender la misma Ó. Es una perífrasis verbal que deja abierto a que sea o no sea interpretado, pero si ponemos desestimada, estamos orientándolo al silencio administrativo denegatorio, no al positivo.

Por último, señor presidente, voy a hacer referencia a un bloque de enmiendas que van dirigidas a dar mayor transparencia, mayor facilidad al ciudadano para acceder a los datos de la Administración. La enmienda número 72 regula de forma muy detallada, con un texto articulado, un olvido de esta ley como son los derechos de acceso a archivos y registros. ¿Qué estamos intentando? Primero, que el ciudadano tenga derecho a acceder al archivo y a los registros públicos para examinar los documentos del expediente en el que él esté implicado; segundo, que el ciudadano tenga ese derecho contemplado para poder ejercerlo sin limitación alguna y, tercero, regular y reglar aquí los límites que ponemos a la Administración para que, excepcionalmente, pueda denegar ese acceso al archivo. Por tanto, nuestra enmienda lo que está proponiendo es una mayor facilidad de acceso a la información por parte de los ciudadanos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Señor Ríos, le ruego concluya.

El señor **RÍOS MARTÍNEZ**: Muchas gracias, señor presidente.

Termino hablando de las enmiendas números 77, 78 y 79, que pretenden añadir elementos de participación.

La enmienda número 77 pretende que se añada en el artículo 67 la obligación de participación y audiencia preceptiva a las organizaciones y asociaciones que puedan estar implicadas.

Desde la época en que funciona la reforma de la Administración pública, desde la época en que funcionaba la anterior Ley de procedimiento administrativo, el mundo asociativo, el desarrollo constitucional de los

derechos y libertades de los ciudadanos ha dado paso a un tejido, a la eclosión de un sinfín de organizaciones que cada vez tienen más protagonismo no solamente a la hora de opinar en los consejos asesores, sino a la hora de dar participación directa y audiencia a las asociaciones afectadas en todos y cada uno de los trámites. ¿Qué estamos diciendo con esto? Que los ayuntamientos, las comunidades autónomas tendrán que dar participación a todas las organizaciones: si es un trámite que afecta al nivel medioambiental, a los ecologistas; si es un trámite vecinal, a los vecinos; si es un trámite de padres, a los padres. En suma, pretendemos recoger algo que ha sido novedoso en la Constitución, que tiene una eclosión por encima de la fuerza partidaria. Hemos hablado aquí del 0,7 para la participación y la cooperación, de las ONG como instrumentos de participación y cooperación ciudadanas. Pues se trata de eso, de reconocer jurídicamente su participación y presencia en este trámite administrativo.

Nada más, señor presidente. He pretendido argumentar nuestras enmiendas con la rapidez que he podido, aunque sé que he abusado del tiempo y de la paciencia de SS.SS.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Ríos.

Para la presentación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la señora Rubiales.

La señora **RUBIALES TORREJÓN**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, la regulación del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común constituye, como todo el mundo sabe, una pieza clave en las relaciones de la Administración con los ciudadanos y en la satisfacción de los intereses generales, a los que la Administración debe servir por mandato constitucional. Ambos aspectos, dice la propia exposición de motivos, están interrelacionados y, dada su importancia, aparecen contemplados en el artículo 149.1.18 de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia para regular las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, por un lado y, por otro, directamente el procedimiento administrativo común. Se pretende garantizar de esta manera una igualdad en las condiciones jurídicas básicas de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes administraciones públicas.

Con base en estos planteamientos, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, que hoy reformamos, vino a sustituir, como ustedes saben, a la Ley de procedimiento administrativo de 1958, introduciendo una nueva regulación adaptada a los principios constitucionales y a la nueva organización territorial del Estado, que incorpora avances significativos en la relación de las administraciones con los ciudadanos.

La Ley 30/1992, como se seguirá llamando esta ley, a pesar de la reforma que hoy vamos a aprobar, supuso un giro copernicano en la regulación del silencio administrativo, al introducir una línea de tendencia favorable a la generalización del silencio positivo. Se introdujo, señor portavoz del Grupo de Coalición Canaria, en la reforma de la Ley 30/1992 y no hoy; hoy se reforma esa regulación del silencio positivo, pero se generalizó en la reforma de la Ley 30 del año 1992. Hay que decir las cosas porque es de justicia que quede constancia de las mismas, para que no parezca que hoy generalizamos algo que está establecido desde la Ley 30/1992.

El objetivo fundamental de la Ley 30/1992 era que el ciudadano, al fin, obtuviera una respuesta de la Administración en plazo. Para ello, su incumplimiento producía dos importantes consecuencias: la responsabilidad disciplinaria o remoción del puesto de trabajo de los responsables del incumplimiento y la certificación del acto presunto. En definitiva, fue una ley muy importante, importantísima, que vino a sustituir a otra Ley, la de 1958, que, aunque era una buena ley y tuvo una gran duración —ha sido considerada clara, homogénea, ordenada y precisa—, no era una ley democrática, sino hecha en la época de la dictadura y había que modificarla para adecuarla a la Constitución y a las nuevas necesidades de la sociedad española.

Las innovaciones fundamentales introducidas por la Ley 30/1992 afectaron a importantes materias, como a las relaciones de cooperación entre las administraciones públicas —sobre lo que después volveremos—, el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo, la configuración del propio silencio, la introducción de nuevas causas de nulidad de pleno de derecho de los actos administrativos, la revisión de oficio de estos actos, el régimen de recursos y la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.

Señorías, la primera reacción del Grupo Parlamentario Socialista fue bastante contraria al contenido de la reforma que nos presentaba el Gobierno y que hoy debatimos. Teníamos importantes razones en contra del proyecto de reforma, que nos pareció, en algunos puntos, insuficiente y, en otros, regresivo, sobre todo en algunas de las innovaciones que supuso para el conjunto de la sociedad española la aprobación de la Ley 30/1992. A mi grupo le parece que el proyecto no profundizaba en el silencio. La Ley 30/1992 podía y puede discutirse, como toda ley, en algunos aspectos, pero este proyecto de ley, que tiene también cosas muy positivas, no venía siempre, ni mucho menos, a mejorarla.

Con el proyecto de ley teníamos muchas disconformidades y muchos desacuerdos, muchos de los cuales hemos podido solucionar en la tramitación parlamentaria. Para empezar, señorías, no estábamos de acuerdo con el tono de las críticas vertidas a la Ley 30/1992 en la memoria justificativa del proyecto y en la propia exposición de motivos de la ley. Así lo llegó a expresar el propio Consejo de Estado, que aconsejaba suprimir

algunas de esas expresiones despectivas que en el proyecto se contenían en relación con la Ley 30/1992. Parecía —decía el propio Consejo de Estado— más un trabajo de revancha de un Gobierno nuevo para con respecto a la obra de un Gobierno anterior que la adecuación y corrección de una ley, legítimamente, para hacerla mejor. Toda ley no sólo se puede sino que, en ocasiones, se debe reformar, y hemos tenido ejemplos recientes de intentos de reforma de leyes en los que hemos fracasado, como bien saben todas SS.SS.; pero ésta es otra historia que no viene al caso. Lo cierto es que se han suprimido —y es de justicia decirlo— esas referencias críticas, inaceptables en cualquier caso, pero más en éste, ya que en la propia exposición de motivos del proyecto se reconoce el significado y la trascendencia de la Ley 30/1992, al afirmar que constituyó una aportación relevante a la configuración de nuestro derecho administrativo y que, si bien el cambio que opera la nueva ley es profundo, el texto ha respetado, incluso literalmente, los preceptos más consolidados en la técnica de la gestión administrativa, de modo que la recepción que la ley opera del anterior ordenamiento constituye en sí misma un reconocimiento de la importancia que aquél tuvo en su día y que hoy en buena parte conserva. Estas expresiones se han corregido posteriormente, como era razonable, y estos errores iniciales ya han desaparecido hoy, afortunadamente, del texto.

Dicho esto, el Grupo Parlamentario Socialista quiere también señalar que reconoce el importantísimo esfuerzo realizado por todos los grupos, pero sobre todo por el Grupo Parlamentario Popular y por el Gobierno, para mejorar el proyecto de ley en esta fase de su tramitación parlamentaria. Han sido aceptadas, señorías, enmiendas de todos los grupos y se ha trabajado por parte de todos con la generosidad suficiente para hacer del texto que hoy sometemos a su consideración el mejor de los textos posibles, aunque sin duda aún quedan cosas por corregir en ulteriores trámites parlamentarios. Mi grupo presentó 24 enmiendas y hoy, señorías, sólo nos quedan dos vivas, aunque tengo que decir que esto no significa un acuerdo total con el proyecto, sino que la técnica de las transacciones no nos ha permitido llegar más lejos, como hubiera sido nuestro deseo.

Paso con esto a la defensa de nuestras enmiendas. Nuestras enmiendas, señorías, las iniciales y las que nos restan, pueden agruparse en dos bloques claramente definidos. El primero —del que sólo nos queda la enmienda número 103— relativo al título I, que se refiere a las administraciones públicas y sus relaciones, en donde creíamos que era el momento de avanzar —más de lo que hacía y hace el proyecto— en la institucionalización de las técnicas y procedimientos que hacen efectiva la cooperación entre administraciones públicas. Nos han dicho que hemos sacado del cajón un proyecto de ley de cooperación que existía de anteriores acuerdos. Es cierto y no nos duelen prendas en reconocerlo, porque queremos recordar —por si a alguien se le había olvidado— que ya en los propios

acuerdos autonómicos del año 1992, suscritos por el Partido Socialista y el Partido Popular el 28 de febrero, se decía que, tras abordar la experiencia de funcionamiento de las técnicas de cooperación, éstas se institucionalizarían. Después de ocho años de esa firma y tras la dilatada experiencia autonómica, pensábamos que esta reforma legislativa era una buena oportunidad para establecer el régimen jurídico de las relaciones de cooperación interadministrativa. Algo de esto se hace en el proyecto en la reforma que se plantea a los artículos 4, 5 y 6, y algo más se ha añadido de lo que venía en el proyecto original como consecuencia de la aceptación de una parte de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, pero de una manera, señorías, que nos sigue pareciendo claramente insuficiente y queremos que así quede constancia.

Nosotros presentábamos un conjunto de enmiendas que podían ser tachadas en alguna medida de excesivamente reglamentistas, pero pensábamos que merecían ser tenidas en cuenta con alguna mayor consideración de lo que al final lo han sido. O se hace una ley de cooperación interadministrativa específica, cosa que no parece posible que el Gobierno lleve a cabo en estos momentos, o se podía haber aprovechado mejor la oportunidad que esta ley suponía. El contenido y desarrollo de la cooperación entre la Administración general del Estado y la de las comunidades autónomas debía haber sido objeto de una regulación más minuciosa, como la que mi grupo proponía. No ha sido así y mi grupo no tiene más remedio que aceptar esta asunción parcial, muy parcial, de nuestras propuestas, porque más vale poco que nada, pero queremos que quede claro que hemos perdido una oportunidad magnífica para regular mejor las más importantes relaciones interadministrativas que hoy se dan a lo ancho y a lo largo de nuestro territorio.

El Estado de las autonomías, señorías, requiere de una mayor y mejor regulación. Y no conviene tener tanto miedo a los nacionalistas. Ellos, legítimamente, defienden sus posiciones, pero nosotros, con la misma legitimidad, tenemos que defender con igual ardor las nuestras, nuestras posiciones, la Constitución, sin frenetismos de ninguna clase. Ni el régimen jurídico de los órganos de cooperación, ni las conferencias sectoriales, ni los convenios han quedado del todo bien regulados, a juicio de mi grupo, y queremos decirlo en este turno de explicación. En aras del acuerdo, en aras del pacto, hemos aceptado lo que estaba dispuesto a considerar el grupo mayoritario; así lo reconocemos y no nos duele ninguna clase de prendas en su reconocimiento.

La enmienda que nos queda viva en esta parte es la relativa a la regulación de otros órganos de cooperación, de la que no se nos ha admitido absolutamente nada. En ella proponíamos simplemente crear, entre la Administración general del Estado y la de las comunidades autónomas, para cooperar entre ambas, una organización común, dotada de personalidad jurídica, constituida como consorcio, fundación o sociedad mercantil de carácter voluntario —no se obligaba para nada

a nadie a su constitución—, y cuyo objetivo sería la gestión de un servicio, equipamiento o infraestructura de titularidad compartida o la ejecución conjunta de una actuación en cuyas materias ambas ostenten competencia, regulándose además el régimen jurídico del consorcio, fundación o sociedad mercantil. De esta enmienda no se nos ha admitido nada, de las otras, demasiado poco, y aquí dejamos constancia de nuestra posición en este tema.

En el otro bloque de enmiendas —y ya con esto termino— sólo mantenemos la enmienda 115, al artículo 103, pues mi grupo está en contra de la supresión de la revisión de oficio de los actos anulables. Tanto la doctrina como algún otro grupo parlamentario —creo que es el de Izquierda Unida— han mantenido una oposición similar a la nuestra. Pensamos que hay que reconocer a la Administración una potestad anulatoria directa sobre los actos anulables y no sólo la declaración de lesividad y ulterior impugnación en vía contenciosa. Otra cosa serán las exigencias o garantías que al ejercicio de dicha potestad se impongan. Además, señorías, en los otros artículos, a los que no tenemos enmiendas como consecuencia de la aceptación de parte de nuestras pretensiones, quedan sin embargo algunas cosas de gran importancia que tienen necesariamente que ser resueltas en trámites posteriores. Mi grupo las enmendará en el Senado si considera que, con la regulación que en conjunto se da al silencio administrativo y sobre todo tal y como nos ha quedado el artículo 58, referente a las notificaciones a los administrados, no se modifica, para que sea una regulación coherente con el conjunto del texto reformado.

Termino —ahora ya sí, señorías— diciendo de nuevo que ha sido una tramitación modélica por parte de todos los grupos, especialmente del grupo mayoritario, y repito y reitero que al Grupo Socialista no le duele prendas en reconocer las cosas cuando las cosas son así. Cuando decimos lo contrario lo decimos también desde la defensa y el mantenimiento de lo que creemos que son posiciones razonables y legítimas, que son, al fin y al cabo, nuestras posiciones, aunque sigue siendo el Gobierno y el grupo parlamentario que lo sustenta mucho más generoso en el reconocimiento de enmiendas de los grupos que lo apoyan. Verán SS.SS. que al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) no le queda ninguna enmienda, porque todas han sido aceptadas. Pero todos, todos, hemos hecho un esfuerzo de generosidad y de no empestillarnos en mantener a toda costa nuestras posiciones. Mi grupo proponía volver a la redacción actual de la Ley 30/1992 en todo lo relativo al silencio y sin embargo hemos aceptado el texto que se nos propone, porque en gran parte ha sido mejorado con la aceptación parcial de nuestras enmiendas y de las enmiendas de los otros grupos.

Esperemos que el esfuerzo sincero que todos hemos realizado redunde en una mejora real de la ley que hoy aprobamos, porque la trascendencia que para los ciudadanos tiene es indudable. Hacer más eficaz y moder-

na a la Administración y garantizar y agilizar el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos han sido los únicos objetivos que nos han guiado a todos y mi grupo así lo quiere reconocer hoy expresamente.

Muchas gracias. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señora Rubiales.

¿Algún grupo parlamentario desea utilizar un turno en contra de las enmiendas? **(Pausa.)**

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

En nombre del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Silva.

El señor **SILVA SÁNCHEZ**: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, ya en las intervenciones de otros portavoces ha sido elogiado el proyecto, también el grado de consenso que se ha obtenido sobre la necesidad de la reforma de la ley y sobre el contenido concreto, en general, del proyecto. Todos hemos valorado muy positivamente la posición abierta y dialogante, tanto del Gobierno como del Grupo Popular, y por lo tanto no querría yo incidir más en estas materias y proceder, sin embargo, a explicar cuál ha sido la posición del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) en relación a su contenido y a las enmiendas que, bien sea a través de aceptación, bien sea a través de transacción, se han podido incorporar al proyecto.

Tenemos que decir en primer lugar que una gran preocupación ha sido aumentar la seguridad jurídica respecto del administrado. Señorías, durante muchos años la situación del ciudadano como miembro de la comunidad política se ha visto notablemente reforzada, desde luego desde la entrada en vigor de la Constitución y numerosas leyes posteriores, y, sin embargo, la asignatura pendiente que gradualmente se ha ido aprobando ha sido mejorar esa situación o ese estatuto del ciudadano situado frente a la Administración, el estatuto del administrado, el del contribuyente, que pudimos aprobar también hace unos meses. Por lo tanto, la posición de mi grupo era mejorar y dignificar esa posición del administrado sobre una base importante de seguridad jurídica y de justicia.

Unas primeras enmiendas iban dirigidas a dejar claro que el plazo de duración de los procedimientos, los artículos 42 y 43, era un plazo máximo, no sólo para dictar una resolución administrativa, sino también para notificarla, o al menos para intentar fehacientemente su notificación. Es cierto que se ha dicho que establecer ese plazo máximo no sólo para dictar la resolución, como anteriormente, sino también para notificarlo, hacía recaer sobre la Administración el riesgo de un defectuoso funcionamiento de los sistemas de notificación, en general del sistema de Correos, pero asimismo de la actuación a través de agente notificador. Sin embargo, la posición de mi grupo en este sentido es que la reforma es absolutamente neutra, porque con anterioridad era la Administración la que asumía ese

riesgo de un incorrecto funcionamiento, por ejemplo, del servicio de Correos, no ya al final del procedimiento, no ya para la notificación, sino para la presentación de escritos o la interposición de recursos. En el ámbito de la ley vigente, el plazo, el dies a quo, el momento de inicio del cómputo de los plazos de duración de los procedimientos era en la presentación en la oficina o en el registro público correspondiente, pero también en la presentación en la oficina de Correos, utilizando el correo administrativo. Por tanto, corría en contra de la Administración cualquier defecto que se produjese o anormal funcionamiento en ese servicio de Correos. Si el escrito tardaba 15 días en llegar a la oficina pública correspondiente, eran 15 días menos de plazo de los que gozaba la Administración para resolver. Eso se ha resuelto. En el artículo 42.3, b) de la ley, tal y como queda redactada en el proyecto, se establece que el momento de inicio del cómputo del plazo es aquél en el que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Sin embargo, lo que sí se produce es trasladar ese riesgo de la Administración en el momento final. En cualquier caso, sin incrementar los riesgos, sin desfavorecer la posición de la Administración, que desde luego no tiene posiciones propias sino al servicio del interés general, lo que se hace es reforzar la posición del administrado, que por lo menos sabe que, si no se le ha notificado algo, transcurrido el plazo máximo en razón del procedimiento, se habrá producido un silencio positivo o un silencio negativo. Y no puede pasar, como pasaba antes, que, después de transcurrir con exceso el plazo de duración de los procedimientos, el administrado entendía que se producía el silencio y se le decía: No, esto se dictó hace tres meses, pero todavía no se lo hemos notificado. Entendemos que la admisión de nuestras enmiendas 83 y 84, a los artículos 42 y 43, refuerza esa posición, que por lo demás responde a la filosofía del proyecto.

Un segundo aspecto, buscando la seguridad jurídica del ciudadano, del administrado, pretendía reforzar el deber de la Administración de expedir un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos del silencio, del silencio positivo o del silencio negativo en su caso. Ciertamente, lo que establecía el proyecto era que el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento podía acreditarse a través de cualquier medio admitido en derecho e incluso se establecía la posibilidad de solicitar un certificado. El planteamiento de mi grupo era reforzar la obligación de la Administración de expedir ese certificado, que, desengañémonos, señorías, va a ser prácticamente el único medio de acreditación de la producción del silencio. La enmienda ha sido asumida, fue aceptada en el trámite de ponencia, y se ha reforzado a través de la imposición de un plazo máximo para expedición de ese certificado, que es el de 15 días.

Nos preocupaba también la regulación de la notificación defectuosa que se realizaba en el proyecto, entre otras cosas porque se había consolidado en la doctrina

y en los manuales de derecho administrativo un concepto de notificación defectuosa que iba referida a aquella que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitía alguno de los otros requisitos de la notificación, como la indicación del recurso, plazo para interponerlo u órgano ante el que debía interponerse. Y se establecía con carácter genérico en el proyecto que, en los supuestos de notificación defectuosa —cabe entender que cualquiera—, se podía entender producida la notificación si el administrado realizaba actos de los que se pudiera derivar o presumir el conocimiento del contenido del acto. Que la Administración pudiese presumir el conocimiento del contenido del acto a notificar por parte del administrado nos parecía que era introducir una inseguridad jurídica y de ahí que presentamos las enmiendas correspondientes, que fueron incorporadas a través de una transacción e incluso —tenemos que felicitar en ese caso la posición del Grupo Parlamentario Popular— se ha acabado con la convalidación por el puro transcurso del tiempo de ese tipo concreto de notificación defectuosa. En la legislación vigente, por el transcurso de seis meses desde la práctica de una notificación en la que se contiene el texto íntegro del acto pero falta alguno de los otros requisitos se entendía producida esa convalidación. En este caso, como en otros, y por ello tenemos que felicitar al Grupo Parlamentario Popular y al Gobierno, ante enmiendas de mi grupo, no sólo las ha aceptado, sino que, convencidos, supongo, de la conveniencia de asumir su espíritu, incluso en la letra ha dado un paso adelante.

Habíamos presentado una enmienda de supresión de la regulación de las medidas provisionalísimas del artículo 72. El proyecto establecía la posibilidad de que por parte de la Administración pública pudiesen adoptarse medidas cautelares con anterioridad a la iniciación del procedimiento. Desde luego, no era una regulación que nos gustase especialmente. Tengo que recordar que en el debate de la Ley de acompañamiento para el año 1998 nos opusimos a la introducción, en el ámbito de los procedimientos tributarios, de una disposición de naturaleza pudiéramos decir parecida o que respondía al mismo principio. Sin embargo, la solución final, tal y como ha quedado el artículo 72, nos parece satisfactoria y la aceptamos. La aceptamos, en primer lugar, porque el artículo 72 establece, de un lado, un principio de preferencia de ley. Estas medidas cautelares antes de la iniciación del procedimiento sólo podrán adoptarse en aquellos supuestos en los que la ley lo prevea, lo cual supone un paso adelante sobre lo que sucede en estos momentos, en los que hay ayuntamientos que, a través de ordenanzas municipales, están haciendo uso de estas medidas provisionalísimas. En segundo lugar, porque también son numerosas las disposiciones legales que las prevén, desde la Ley de seguridad ciudadana, la Ley de seguridad privada, la de protección de los recursos pesqueros, etcétera. Lo que se va a producir a través de este artículo 72, con este carácter de legislación básica, incluso de norma pudiéramos decir materialmente superior a la ley ordinaria,

es una coordinación de este tipo de medidas, con la posibilidad de que, en el futuro, si se establecen en diversas leyes, por lo menos sea respondiendo a los principios del artículo 72. ¿Y cuáles son estos principios? Que esta medida cautelar puede adoptarse con anterioridad a la iniciación del procedimiento, siempre que el procedimiento se inicie en un plazo determinado, que se establece en el artículo 72, decayendo la medida cautelar en aquellos casos en los que en el acuerdo de inicio del procedimiento no se procede a ratificar la medida. La regulación de este tipo de medidas cautelares que, desde este punto de vista y sobre todo teniendo en cuenta el efecto que pueda tener en el futuro, de ordenación, nos resulta relativamente satisfactoria.

Queríamos destacar dos elementos más. La ampliación de los supuestos de impugnabilidad de los actos de trámite —también había alguna enmienda, creo recordar, del Grupo Socialista en el mismo sentido—, con la finalidad formal de adaptarlo a la Ley de lo Contencioso-administrativo y material de reconocimiento de la existencia de actos administrativos de trámite, que no son aquellos que impiden la finalización o la continuación del procedimiento o producen indefensión y que sin embargo afectan a derechos o intereses legítimos de los administrados. En estos casos no será aplicable el principio de concentración procedimental y por lo tanto la Administración no podrá decir al ciudadano que espere a que se finalice el procedimiento, con el transcurso de los meses correspondientes, si es que finaliza, que a veces no finaliza, para proceder a su impugnación. En el fondo, es trasladar los criterios que ya incorporamos a través de una enmienda a la Ley de lo Contencioso-administrativo.

Nos preocupaba también la indefensión que generaba el silencio negativo. Es cierto que el Tribunal Constitucional, en una sentencia de marzo de 1981, creo recordar, estableció que no puede ser de peor condición el destinatario de un silencio negativo que el destinatario de aquellas notificaciones defectuosas que se convalidaban por el transcurso del plazo de seis meses. Es cierto también que quizá la mejor solución en los supuestos de silencio negativo fuese entender que puede interponerse recurso en cualquier momento, porque en otro caso podemos dejar al administrado absolutamente prisionero. Si no interpone recurso en el plazo establecido en la ley y la Administración no le dicta una resolución expresa, tenemos a un administrado, a un ciudadano, afectado por un acto, por una resolución administrativa, que sin embargo no puede acceder a los tribunales o a los recursos administrativos. Después de conversaciones con el Gobierno y con el Grupo Parlamentario Popular, el criterio que prevaleció y el que establecimos en nuestra enmienda era aumentar los plazos de interposición del recurso de reposición o del recurso de alzada, en los supuestos de silencio, de uno a tres meses. Bienvenida sea la incorporación al proyecto de esa disposición y en estos momentos nos damos por satisfechos.

Con respecto a otras enmiendas, procedimos en su día a su retirada, en el trámite de Comisión. La negociación política tiene este do ut des. Por lo demás, sí queríamos hacer una somera referencia a que votaríamos favorablemente la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. Nos manifestamos conformes con la posición que ha adoptado en esta tribuna la portavoz del Grupo Parlamentario Vasco en relación a los artículos 5, 6 y 7 del proyecto, referentes a conferencias sectoriales y a planes y programas y por lo tanto procederemos a abstenernos en la votación de estos tres artículos, confiando muy esperanzadamente que de aquí al Senado, que en el Senado, podamos lograr un amplio consenso, que no tiene por qué producirse en esa materia. También solicitamos la revisión de los artículos que deben o no entenderse como básicos y que podrá realizarse en el Senado. Y aunque a veces son criticadas estas llamadas desde el Congreso a acuerdos en el Senado, entendemos que hay algunos aspectos, quizá el reforzamiento de aquellos procedimientos administrativos de resolución de conflictos, en los que pueden ser importantes, para intentar evitar que numerosos conflictos lleguen a la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta es la posición del Grupo Parlamentario Catalán. Reafirmamos nuestro agradecimiento. Habíamos señalado al Gobierno y al Grupo Parlamentario Popular, pero también queremos mencionar a los otros grupos, muy especialmente al Grupo Socialista, que nos ha permitido consensuar esta ley en un grado tan elevado.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor Silva.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor López-Medel.

El señor **LÓPEZ-MEDEL BASCONES**: Señor presidente, señorías, dos años y medio lleva gobernando el Partido Popular. En este tiempo nos estamos aplicando con intensidad e ilusión a intentar mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, pero también a una tarea honrosa cual es desarrollar la Constitución. Y es precisamente en el área de las administraciones públicas donde el impulso por hacer efectivo el sentido del texto constitucional es más que sobresaliente, desde el convencimiento, como en él se expresa, de que la Administración representa los intereses generales. Así, en el artículo 97 de la Constitución se afirma que el Gobierno dirige la Administración civil, añadiendo en el artículo siguiente que una ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno. Pues bien, esta ley no existía, tuvimos que esperar diecinueve años hasta que se aprobó la Ley reguladora del Gobierno, de 27 de noviembre de 1997. En el artículo 103 de la Constitución se proclaman como principios rectores de la actuación de la Administración los de jerarquía, descentralización y desconcentración. En ese sentido, también aprobamos en esta Cámara la Ley de

organización y funcionamiento de la Administración general del Estado, dando entre otras cosas un gran paso hacia lo que supone la adaptación de la Administración estatal a la realidad de un Estado plural y autonómico. En el artículo 140 se garantiza la autonomía de los municipios, los cuales —añade— gozarán de personalidad jurídica plena. Sobre ello, y desarrollando también el principio constitucional de la descentralización, se encuentra en tramitación parlamentaria en esta Cámara un conjunto de seis proyectos de ley remitidos por el Gobierno, que refuerzan la posición de los entes locales. También el artículo 103 de la Constitución declara el pleno sometimiento de la Administración a la ley y al derecho, garantizándose por los tribunales el control de la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que lo justifiquen. Manifestación de ello es la reciente Ley de la jurisdicción Contencioso-administrativa, que supone un avance muy importante en lo que es la concepción de un Estado de derecho avanzado, suprimiendo entre otras cosas zonas inmunes al control jurisdiccional.

Precisamente en este contexto y con la finalidad asimismo de desarrollar la Constitución se inscribe la ley que hoy sometemos a esta Cámara y que tiene como razón de ser procurar unas mejores relaciones entre los ciudadanos y la Administración, entendida ésta, como antes señalé, como lo único que es, servidora de los intereses generales. Es indudable que la ley 30/1992 combinó indudables aciertos con indudables equivocaciones. En esos momentos, el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, don Manuel Núñez, en unas excelentes intervenciones, advirtió de algunos de los fallos de esta ley y, como apenas se aceptaron modificaciones en su momento, tuvimos que recoger en nuestro programa electoral el compromiso de llevar a cabo una reforma puntual. En esta legislatura, el Grupo Popular presentó una proposición no de ley instando a la reforma y en ese debate ya anunciamos que, en aras a la estabilidad normativa, íbamos a procurar sólo la modificación de aquellos preceptos estrictamente indispensables y que lo íbamos a hacer con espíritu abierto al entendimiento. Hemos aplicado también lo que es el valor constitucional del consenso. Gran número de enmiendas han sido aceptadas, otras han sido transaccionadas y algunas retiradas. Y esa generosidad, esa comprensión, señora Rubiales, ha sido, no ya con los grupos nacionalistas, ha sido con todos. Ustedes mismos saben bien que sólo quedaron vivas, del Grupo Socialista, dos enmiendas. Hemos aplicado entre todos algo importante en todas las esferas de la vida cual es aceptar unos ideas de los otros, desde el convencimiento siempre de que nadie tiene el monopolio de la verdad o de la razón.

Señor presidente, con carácter general, a la hora de referirme a las enmiendas, permítame que me remita a lo manifestado en su momento en el trámite de la Comisión parlamentaria y que aborde sólo algunas cuestiones nucleares. La Constitución proclama, en su artículo 103, el principio de coordinación. En ese senti-

do, la ley, además de recoger un principio muy importante, cual es el de la lealtad institucional, que no es sino una derivación de la lealtad a la Constitución, en la cual encuentra su fundamento la totalidad de las administraciones públicas, además de ello, decía, se potencia en gran manera lo que es la cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, se refuerzan las conferencias sectoriales, se prevén otros órganos de cooperación, también se potencian los convenios, se introducen los conceptos de plan o programa conjunto, etcétera. El Grupo Socialista, que ha contribuido también a la mejora de estos preceptos y que ha votado favorablemente a los mismos, sabe bien que es una regulación muy completa y acabada, siendo ciertamente cuestiones de detalle y de carácter puramente reglamentario las que al Grupo Socialista le hubiera gustado incorporar con su enmienda 103, enmienda que, además, no se refiere a ningún precepto de nuestro proyecto de ley, sino que es directamente una enmienda a su Ley 30/1992. Este reforzamiento del principio de cooperación lo estamos llevando a cabo, no sólo en la ley, sino también en la práctica y día a día. En poco más de dos años de Gobierno del Partido Popular, concretamente hasta el mes de julio, se han reunido en 102 ocasiones las diversas conferencias sectoriales y en este tiempo se han celebrado, nada más y nada menos, que 1.042 convenios de colaboración entre el Estado y las comunidades autónomas.

Por otro lado, en el artículo 106 de la Constitución se garantiza el control por los tribunales de la legalidad de la actuación administrativa y, en su artículo 9, el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, suprimimos la revisión de oficio de los actos anulables — con la oposición créame que sorprendente del Grupo Socialista, que mantiene viva su enmienda 115—, posibilidad que introdujo la Ley del año 1958, mediante la cual la Administración podía dejar sin efecto, o puede dejar sin efecto, un acto favorable al interesado o acto declarativo de derechos. Se trataba sin duda de una excepción al principio de igualdad, una excepción al principio de que nadie puede ir contra sus propios actos y, en definitiva, un privilegio o prerrogativa de la Administración. Cuando llega la Ley del año 1992, no sólo se mantiene este privilegio, sino que incluso se disminuyen las garantías. Se disminuyen las garantías en cuanto al carácter del dictamen del Consejo de Estado, en cuanto al tipo de infracción, la forma de iniciación o el tiempo para ejercitarla.

¿Qué hacemos nosotros en esta reforma? No ya reponer estas garantías, sino directamente suprimir este privilegio o esta prerrogativa de la Administración, lo cual el dictamen del Consejo de Estado avala y alaba. A partir de esta ley, la Administración no podrá revisar por sí misma, no podrá dejar sin efecto, actos favorables al interesado, sino que tendrá que hacer como los particulares: acudir a los tribunales de justicia, previa declaración de lesividad.

En el artículo 106 de la Constitución se recoge la institución de la responsabilidad patrimonial de la Admi-

nistración. En esta reforma que llevamos a cabo se mejora el tratamiento legal de dicha institución, recogiendo el principio de indemnidad o restitución integral, contemplándose no sólo el retraso en el pago, sino también el retraso en la fijación del quantum indemnizatorio, mediante la actualización correspondiente. Por otro lado, y consideramos que es muy importante, potenciamos en esta ley la acción de regreso o la repercusión frente a la autoridad o funcionario responsable; deja de ser meramente facultativa, como es en la actualidad, para convertirse en una acción de repercusión necesaria cuando aquel hubiere actuado por dolo, culpa o negligencia grave. Se trata, en definitiva, de romper la idea de que el sistema protege al administrado, pero hace inmune al funcionario o autoridad responsable. El artículo 105 de la Constitución se refiere al procedimiento administrativo. Precisamente en materia procedimental son varias e importantes las modificaciones que se contienen en esta ley: las relativas al establecimiento de casos tasados de suspensión o la fijación de un plazo máximo de duración de los procedimientos. Una cosa es que el ciudadano tenga que agotar la vía administrativa y otra que se agote él en esa vía.

Permítanme que me refiera a uno de los puntos más importantes del procedimiento administrativo, el referido al silencio. El silencio, entre otras cosas y como se ha dicho en alguna ocasión por algún tratadista, es, ante todo, una grosería y es una posición de privilegio de la Administración, que sabe que, al no contestar un acto o una solicitud, se entiende denegado lo solicitado por el interesado. La Administración aplica con frecuencia el aforismo de que, frente a la virtud de pedir, está el vicio de no contestar. La Ley 30/1992, señora Rubiales, desembocó, en la práctica —ahí está un informe de la Inspección General de Servicios—, en que el silencio es negativo en el 74 por ciento de los casos. En ocasiones, se asemeja a lo que puede ser El silencio de los corderos. Además, en el año 1992, a una mente quizá más parecida al profesor Hannibal Lecter, el personaje de esta película que interpretaba Anthony Hopkins, se le ocurrió algo tan curioso como la certificación del acto presunto. La certificación del acto presunto, señorías, supone lo siguiente: cuando un ciudadano se dirige a la Administración para que le conteste y ésta no le contesta, el ciudadano tiene que volver a dirigirse a la Administración, para que ésta le conteste sólo que no le había contestado. Además, en este tiempo y si se tuviera la suerte —muy difícil por otra parte— de que el silencio fuera positivo, la Administración podría incluso dejar sin efecto el acto favorable. ¿Qué hacemos en esta reforma? Suprimimos la certificación del acto presunto como presupuesto de la impugnación procesal. Queda exclusivamente como medio de prueba, que deberá emitirse, como hemos transaccionado, en el plazo de quince días. Pero hay algo más importante, convertimos o generalizamos —y ahora sí que lo hacemos— el silencio en positivo. De esta manera, con carácter general, el silencio tendrá un efecto favorable

para el interesado y sólo se admitirán aquellas excepciones no ya que fije la Administración, como sucedía, sino que fije el Parlamento mediante una ley.

Por otro lado, en el régimen de recursos se contienen también importantes novedades, como es la supresión del requisito formalista de la comunicación previa para recurrir, que para lo único que servía —como se ha dicho en alguna ocasión— era para que la Administración intentase localizar el expediente. Igualmente es muy importante el restablecimiento del recurso de reposición con carácter potestativo, que otorga a los ciudadanos más vías de defensa y cuya supresión condenaba, especialmente en las reclamaciones de escasa cuantía o de pequeña importancia, a acudir ante los tribunales con lo que supone de gastos y de dinero.

Concluyo ya, señor presidente, expresando nuestra felicitación al ministro Rajoy, al subsecretario impulsor de esta reforma, el señor Rodríguez-Arana, y a todos los ponentes parlamentarios. En segundo lugar, expreso también nuestra satisfacción porque pronto tendremos en vigor una ley que no sólo supone el desarrollo de la Constitución sino que va a garantizar unas mejores relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas.

Gracias, señor presidente. **(Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor López-Medel.

Tiene la palabra el señor ministro de Administraciones Públicas. **(Un señor diputado pronuncia palabras que no se perciben.)**

El señor **MINISTRO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** (Rajoy Brey): Señor presidente, señoras y señores diputados, no voy a hacer una declaración institucional, como algún diputado de la Cámara acaba de señalar en este momento y supongo que recogerá el «Diario de Sesiones», pero sí quisiera hacer unas consideraciones —que ya anuncio serán brevísimas— sobre el proyecto de ley que se ha debatido en el día de hoy en el Pleno del Congreso.

La primera consideración que quisiera hacer es que el Gobierno ha presentado este proyecto de ley a las Cortes en cumplimiento de una resolución de esta Cámara, aprobada el 3 de junio del pasado año. La segunda consideración es que lo hace recogiendo una sugerencia de la ponencia de estudios del Consejo de Estado. La tercera consideración, de tipo general, es que lo hace —y por ello considero muy justificadas tanto la moción aprobada en su día por el Parlamento como la propia sugerencia del Consejo de Estado— con un único objetivo, que es mejorar y simplificar el trato de los ciudadanos con la Administración. Si no es ese el objetivo, sí es al menos el básico y fundamental de ese proyecto de ley.

Como han dicho aquí las distintas personas que han intervenido —por ello no voy a reiterar conceptos que ya toda la Cámara conoce—, la Ley 30/1992, del régimen jurídico de la Administración del Estado y del pro-

cedimiento administrativo común es una ley enormemente importante. Probablemente merezca menor atención que lo que su propia importancia merecería en el tratamiento de la opinión pública, pero, repito, es una ley importante y es un auténtico estatuto del ciudadano, puesto que regula sus relaciones con la Administración.

Al presentar este proyecto hemos pretendido fundamentalmente dos cosas. En primer lugar, que la modificación no fuera un simple planteamiento que llevara a buen o a mal término el Ministerio de Administraciones Públicas, sino que fuera el resultado de los trabajos no sólo de este departamento sino de todos y cada uno de los ministerios, de la doctrina científica y de los operadores jurídicos y también de todos los grupos políticos. Conseguir un acuerdo entre todos ha sido uno de los objetivos básicos de la misma. En segundo lugar, en lo único que no podía ceder el Gobierno a la hora de negociar con las distintas fuerzas políticas era en que lo que pretendíamos era elaborar las medidas necesarias encaminadas a hacer la vida más fácil al ciudadano. Como yo entiendo que este es un planteamiento de cualquier fuerza política, independientemente de lo que pueda pensar sobre los diferentes asuntos, no debería ser muy difícil llegar a ese acuerdo.

Reconocemos que la Ley 30/1992 fue una buena apuesta. La modificación que ahora se propone, que como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones aquí esta mañana es una modificación parcial, puede servir para completar y subsanar aquellas cuestiones cuyo tratamiento necesitaba de un proceso más amplio de reflexión. Todo con el único y exclusivo objeto de fortalecer la posición jurídica del ciudadano frente a la Administración, reforzando sus garantías frente a la inactividad y, por supuesto, frente a la arbitrariedad administrativa.

No voy a recordar las reformas que se contienen en esta ley. Simplemente, quiero señalar que para conseguir este objetivo y, por tanto, poner en práctica alguna de las medidas que se recogen en el proyecto de ley, uno de los mandatos que se hace al Gobierno es la creación de una comisión interministerial formada por representantes de diferentes ministerios y presidida por el ministro de Administraciones Públicas, que tendrá como objetivo tanto adaptar el silencio como reducir el número de procedimientos, comisión interministerial que ya hemos puesto en marcha siquiera sea de una manera informal y esperamos que pueda llevar a buen término los mandatos que se contienen en esta ley a la mayor celeridad posible.

Señoras y señores diputados, he anunciado que mi intervención sería breve. Quiero terminarla con un escueto comentario sobre la reforma de la Administración. Es frecuente —al menos es la experiencia que yo tengo como ministro— que los asuntos que hacen referencia a la Administración pública merezcan poca atención —ignoro cuáles sean las razones— por parte de un sector importante de la opinión pública, aunque luego afectan al conjunto de los ciudadanos, pero, de cuando en cuando, se hacen preguntas sobre cuál es el planteamiento que tiene el Gobierno a la hora de refor-

mar la Administración. En este sentido, quiero señalar que la reforma de la Administración es algo que se hace día a día. Nosotros hemos presentado —así lo ha recordado el señor López-Medel en su intervención— distintos proyectos de ley que pueden servir para reformar aspectos parciales y concretos de la Administración y para conseguir el objetivo que cualquier reforma pretende: que es que las cosas se hagan con la mayor calidad posible, con la mayor agilidad con la que se pueda actuar y, desde luego, con el menor coste posible para el administrado. Tanto la Ley de Gobierno como, sobre todo, la Lofage, ya aprobada por esta Cámara, como la reforma de la Ley 30/1992, como las propias medidas contenidas en el pacto local, son medidas que persiguen el objetivo de mejorar el funcionamiento de la Administración; como lo son otras muchas medidas que se plasman en decretos y que ni siquiera requieren el rango de ley u otra suerte de medidas administrativas, como lo puede ser la propia utilización de las nuevas tecnologías de la información, o hacer unas ofertas reducidas o selectivas de empleo público.

En esa línea pretende seguir este Gobierno a lo largo de lo que resta de legislatura, y para seguir esa línea ya anuncio que buscará el consenso con todos los grupos parlamentarios, en el bien entendido de que no estamos ante asuntos que tengan un alto contenido ideológico, yo creo que ni siquiera tienen contenido ideológico alguno, porque, al fin y a la postre, no conozco a ningún partido ni a ninguna fuerza política que no pretenda cosa distinta de que la Administración funcione cada vez mejor y de una manera más razonable.

Quiero terminar esta brevíssima intervención agradeciendo la colaboración —que creo que ha sido leal— de las distintas fuerzas políticas. Tengo que decir que el Gobierno la ha buscado y la seguirá buscando en otros asuntos que puede plantear este Ministerio, y espero que lo mismo que se ha hecho en relación con este proyecto se haga con otros que probablemente pronto presentaremos en esta Cámara. Desde luego, reitero, como ya ha hecho el portavoz del Grupo Popular, nuestra disposición a que en el Senado podamos llegar a acuerdos en algunos de los asuntos que todavía no se han podido cerrar de una manera definitiva.

Muchas gracias a todos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Muchas gracias, señor ministro.

Vamos a proceder a la votación del dictamen de la Comisión del proyecto de ley de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Empezamos con la enmienda número 26, de la señora Lasagabaster.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 15; en contra, 274; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda rechazada.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria números 150 y 152.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 17; en contra, 278; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida. En primer lugar, la número 29.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; en contra, 294; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobada la enmienda.

Enmiendas números 33, 38, 42, 44, 54, 56, 63, 65, 69 y 77.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 133; en contra, 162; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Quedan rechazadas las enmiendas.

Resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 11; en contra, 283; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista. En primer lugar, la enmienda número 103.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 124; en contra, 171; abstenciones, una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 115.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 134; en contra, 162.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda rechazada la enmienda.

Votación del dictamen. En primer lugar, votamos el artículo 1, apartados 3, 4 y 5, que corresponden a los artículos 5, 6 y 7, de la Ley 30/1992.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 277; en contra, una; abstenciones, 17.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobado dicho artículo y sus apartados.

Votación del artículo 1, apartado 2, que corresponde al artículo 4 de la Ley 30/1992.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 294; en contra, dos; abstenciones una.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobado dicho apartado.

Votación del artículo 1, apartado 16, que corresponde al artículo 58 de la Ley 30/1992.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 163; en contra, una; abstenciones, 132.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobado el apartado.

Votación del artículo 1, apartado 21, que corresponde al artículo 103 de la Ley 30/1992.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 162; en contra, 133; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobado el apartado 21.

Votación del resto del dictamen.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 295; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Fernández-Miranda y Lozana): Queda aprobado el resto del dictamen.

Muchas gracias, señorías.

Se levanta la sesión.

Eran las once y veinte minutos de la mañana.